

Índice

Boletines Oficiales Illes Balears

BOIB Núm. 121 - 14 / Septiembre / 2024



AYUDAS ESTUDIOS. [Resolución](#) del consejero de Educación y Universidades por la cual se convocan ayudas de movilidad para estudiantes de Formación Profesional del sistema educativo y que cursan los estudios en un centro sostenido con fondos públicos de una isla diferente a su isla de residencia dentro de las Illes Balears para el curso 2024-2025 [\[pág. 2\]](#)

Consultas de la DGT



MODIFICACIÓN BI DEL IVA

IVA. La DGT confirma que no procede modificar al alza la base imponible del IVA por cobro parcial de deudas si el deudor es empresario o profesional. [\[pág. 3\]](#)



RETENCIONES ADMINISTRADORES

IRPF. La DGT nos recuerda que no es posible aplicar un tipo de retención superior al que corresponda a las retribuciones satisfechas a los administradores. [\[pág. 4\]](#)

Sentencia del TSJUE




OPERACIONES INTRAGRUPPO DE IVA

IVA. El TSJUE concluye que las operaciones internas entre miembros de un grupo del IVA, que operan como un único sujeto pasivo, no están sujetas a IVA. [\[pág. 5\]](#)

Boletines Oficiales

Illes Balears

BOIB Núm. 121 - 14 / Septiembre / 2024

 **AYUDAS ESTUDIOS. [Resolución](#) del consejero de Educación y Universidades por la cual se convocan ayudas de movilidad para estudiantes de Formación Profesional del sistema educativo y que cursan los estudios en un centro sostenido con fondos públicos de una isla diferente a su isla de residencia dentro de las Illes Balears para el curso 2024-2025**

1. Beneficiarios

Pueden ser beneficiarios de las ayudas los alumnos matriculados en un grado D o E de formación profesional del sistema educativo que cursen los estudios en un centro sostenido con fondos públicos de una isla diferente de su isla de empadronamiento dentro del territorio de las Illes Balears durante el curso 2024-2025.

2. Requisitos

Para poder optar a las ayudas de movilidad, se tienen que cumplir los requisitos siguientes:

- a) No haber plazas disponibles para el alumno de los estudios solicitados en centros sostenidos con fondos públicos en su isla de empadronamiento.
- b) Estar matriculado en un centro sostenido con fondos públicos de las Illes Balears en alguno de los cursos siguientes:
 - Un curso completo de un grado D presencial de formación profesional durante el curso 2024-2025 situado en una isla balear diferente a la isla balear de empadronamiento.
 - Un curso completo de un grado E presencial de formación profesional durante el curso 2024-2025 situado en una isla balear diferente a la isla balear de empadronamiento.

Sexto Solicitud

Con respecto a la presentación de solicitudes, hay que tener en cuenta los aspectos siguientes:

1. Las personas interesadas que deseen obtener la ayuda de movilidad tienen que presentar la solicitud (anexo 2) y la declaración de veracidad de datos bancarios (anexo 3), que están a disposición de las personas interesadas en la página web de la Dirección General de Formación Profesional y Ordenación Educativa (www.caib.es/webgoib/direccion-general-de-formacio-professional-i-formacio-permanent-del-professorat), junto con la documentación requerida en el apartado séptimo de este anexo.
2. Las personas interesadas tienen que presentar las solicitudes en el registro de la Consejería de Educación y Universidades, solicitando cita previa con anterioridad, o en cualquiera de las dependencias que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. La solicitud se tiene que dirigir a la Dirección General de Formación Profesional y Ordenación Educativa de la Consejería de Educación y Universidades.
3. Las personas interesadas también podrán presentar las solicitudes de forma electrónica mediante el trámite telemático que estará disponible en el procedimiento publicado en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (seuelectronica.caib.es).
4. Si la solicitud se envía por correo, se tiene que presentar dentro de un sobre abierto para que el ejemplar destinado a la Consejería de Educación y Universidades se date y selle, de acuerdo con lo que dispone el artículo 31 del Real decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento que regula la prestación de los servicios postales (BOE núm. 313, de 31 de diciembre, y suplemento en catalán núm. 1, de 20 de enero de 2000). En caso de que la oficina de Correos no date ni selle la solicitud, se tiene que entender como fecha válida de presentación la de entrada al registro de la Consejería de Educación y Universidades.
5. **El plazo de presentación de las solicitudes será des del 16 de septiembre de 2024 hasta el 4 de octubre de 2024.**

Consultas de la DGT

MODIFICACIÓN BI DEL IVA

IVA. La DGT confirma que no procede modificar al alza la base imponible del IVA por cobro parcial de deudas si el deudor es empresario o profesional.



Fecha: 05/07/2024
Fuente: web de la AEAT
Enlace: [Acceder a Consulta V1638-24 de 05/07/2024](#)



Planteamiento:

El consultante, un empresario, había modificado la base imponible del IVA de una serie de créditos impagados conforme al artículo 80.Cuatro de la Ley del IVA. Posteriormente, recibió un cobro parcial de esas deudas a través de un embargo judicial. La consulta plantea si debe modificar al alza las bases imponibles del IVA tras dicho cobro.

Respuesta de la DGT:

Modificación de la Base Imponible del IVA:

Según el artículo 80.Cuatro de la Ley del IVA, una vez reducida la base imponible por créditos incobrables, esta solo se modificará al alza si el destinatario de la operación no actúa como empresario o profesional.

En este caso, tanto el consultante como el deudor son considerados empresarios o profesionales, por lo que no procede modificar al alza la base

imponible, aunque se haya producido un cobro parcial de la deuda.

Excepciones a la No Modificación al Alza:

La base imponible del IVA sí deberá modificarse al alza si:

- El sujeto pasivo desiste de la reclamación judicial al deudor.
- Se llega a un acuerdo de cobro con el deudor después del requerimiento notarial.

En tales casos, el consultante **tendría un mes para emitir una factura rectificativa** que repercuta la cuota correspondiente.

Acuerdo Transaccional:

Un acuerdo transaccional homologado judicialmente se considerará equivalente a una sentencia judicial y no implicará la modificación al alza de la base imponible.

Conclusión:

No procede modificar al alza la base imponible del IVA tras el cobro parcial de la deuda, ya que tanto el consultante como el deudor son considerados empresarios o profesionales. Solo será necesaria dicha modificación si se desiste de la reclamación judicial o se alcanza un acuerdo de cobro posterior al requerimiento notarial, pero no en el caso de un acuerdo transaccional homologado judicialmente.

Artículos a los que hace referencia esta Consulta:

Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido:

Artículo 80.Cuatro: Regula la modificación de la base imponible del IVA en los casos de créditos total o parcialmente incobrables. Establece las condiciones para reducir la base imponible y las circunstancias en las que esta debe modificarse al alza si se recupera parte o la totalidad de la deuda.

RETENCIONES ADMINISTRADORES

IRPF. La DGT nos recuerda que no es posible aplicar un tipo de retención superior al que corresponda a las retribuciones satisfechas a los administradores.



Fecha: 08/07/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Consulta V1653-24 de 08/07/2024](#)



Planteamiento:

La consulta aborda la posibilidad de aplicar un tipo de retención superior al 35% a las retribuciones satisfechas a los administradores.

Respuesta de la DGT

Tipos de Retención Aplicables a Administradores:

- Según el artículo 101.2 de la Ley del IRPF, las retenciones sobre los rendimientos del trabajo percibidos por administradores y miembros de órganos representativos **se establecen en un tipo fijo del 35%**.
- Excepcionalmente, si los rendimientos provienen de entidades con un importe neto de la cifra de negocios inferior a 100.000 euros, el tipo de retención **será del 19%**.
- Además, los tipos de retención se reducen en un 60% cuando los rendimientos se obtienen en Ceuta o Melilla y tienen derecho a la deducción prevista en el artículo 68.4 de la Ley del IRPF.

Aplicación de un Tipo de Retención Superior:

- La normativa **solo permite la posibilidad de solicitar la aplicación de un tipo de retención superior al que corresponda**, recogida en el artículo 88.5 del Reglamento del Impuesto, **cuando se trata de rendimientos del trabajo** en los que la determinación del importe de la retención se realice conforme con el procedimiento general establecido en los artículos 82 y siguientes del mismo reglamento.
- Para las retribuciones a administradores, sujetas a tipos fijos del 35% o 19%, **no es posible aplicar un tipo de retención superior**.

Conclusión:

No es posible aplicar un tipo de retención superior al 35% o 19% a las retribuciones de los administradores, ya que estos tipos son fijos y solo se pueden modificar conforme a las condiciones específicas previstas en la normativa.

Artículos a los que hace referencia esta Consulta:

[Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF](#)

[Artículo 101.2:](#) importe de retención sobre los rendimientos del trabajo que se perciban por la condición de administradores y miembros del consejo de administración, será del 35%

Sentencia del TSJUE

OPERACIONES INTRAGRUPO DE IVA

IVA. El TSJUE concluye que las operaciones internas entre miembros de un grupo del IVA, que operan como un único sujeto pasivo, no están sujetas a IVA.



Fecha: 11/07/2024

Fuente: web del TSJUE

Enlace: [Acceder a Sentencia del TSJUE de 11/07/2024, asunto C-184/23](#)

Contexto:

La sentencia se refiere a una petición de decisión prejudicial presentada por el Bundesfinanzhof (Tribunal Supremo de lo Tributario de Alemania) sobre la interpretación de los artículos 2, punto 1, y 4, apartado 4, párrafo segundo, de la Sexta Directiva 77/388/CEE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (IVA). **La cuestión central es si las prestaciones de servicios realizadas entre miembros de un grupo constituido para efectos del IVA, considerados como un único sujeto pasivo, deben estar sujetas al impuesto.**

Hechos del Litigio:

- S, una fundación alemana de Derecho público, que incluye un centro médico universitario y la sociedad U-GmbH, recibió servicios de limpieza y transporte de pacientes de U-GmbH.
- La Administración Tributaria alemana consideró que estos servicios, realizados dentro de una “unidad fiscal” (grupo a efectos del IVA), no estaban sujetos al IVA. Sin embargo, determinó que los servicios destinados a actividades para las que S no era sujeto pasivo del IVA debían considerarse como prestaciones de servicios a título oneroso, gravables con IVA.
- S impugnó esta decisión, y el Tribunal remitente cuestionó la conformidad de la normativa alemana con la Sexta Directiva de la UE.

Cuestiones Prejudiciales Planteadas:

1. ¿Deben las prestaciones realizadas entre miembros de un grupo a efectos del IVA estar sujetas a este impuesto?
2. ¿Debe considerarse la deducción del IVA por el destinatario de la prestación para evitar una pérdida de ingresos fiscales?

Decisión del Tribunal:

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea concluye que:

- Las prestaciones realizadas entre personas que forman parte de un mismo grupo a efectos del IVA, considerado como un sujeto pasivo único, **no están sujetas al IVA**. Esto se aplica incluso si el beneficiario de esas prestaciones no puede deducir el IVA devengado o pagado.

Fundamentos de Derecho:

- Según la Sexta Directiva, los Estados miembros pueden considerar como un solo sujeto pasivo a personas jurídicas independientes, pero firmemente vinculadas en los órdenes financiero, económico y de organización. Cuando se aplica este régimen, solo el sujeto pasivo único presenta declaraciones del IVA, y las transacciones intragrupo no están sujetas al impuesto.
- El Tribunal confirma que la normativa comunitaria permite la no sujeción al IVA de las operaciones intragrupo para evitar distorsiones fiscales y facilitar la aplicación del impuesto.

Conclusión:

Las prestaciones realizadas a título oneroso entre miembros de un grupo constituido como un único sujeto pasivo no deben ser gravadas con el IVA, lo que contribuye a una interpretación uniforme y coherente de la normativa del IVA en la Unión Europea.

El legislador español optó por evitar la figura del sujeto pasivo único (no así en el IS) por lo que grava las operaciones realizadas entre entidades del grupo de IVA.